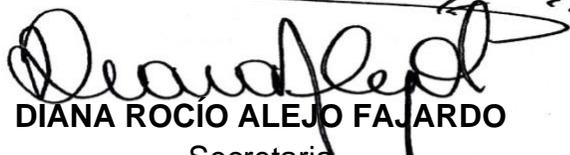


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021 – 00056, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ADRIANA OROZCO HENAO por intermedio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS LOCALIDADES, conformada por SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT No. 800 171 362 – 6, representada legalmente por el señor FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO y/o por quien haga sus veces, y los señores CONSUELO GONZALEZ BONILLA y CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL, teniendo como base la sentencia emitida por este Despacho el 17 de noviembre de 2020 y los autos de liquidación y aprobación de costas procesales tasadas y aprobadas en la misma diligencia, por las siguientes sumas:

1. Por \$196.905 de cesantías.
2. Por \$1.509 de intereses a las cesantías.
3. Por \$196.905 de prima de servicios.
4. Por \$89.444 de vacaciones, debidamente indexadas al momento de su pago.
5. Por \$350.000 por indemnización por despido sin justa causa.
6. Por \$23.333 de indemnización moratoria causada a partir del 23 de diciembre de 2013 y hasta el 23 de diciembre de 2015, por 24 meses, y a partir del 24 de diciembre de 2015 la demandada deberá pagar a la demandante intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.S. del T..
7. Por \$ 2.047.000 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

Como título base ejecutivo presenta las providencias antes señaladas, las cuales obran dentro del expediente según folios, 205 a 209.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por la Juzgadora, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, la sentencia y el auto de liquidación y aprobación de costas causadas en el trámite ordinario, son un título por excelencia y los mismos se encuentran en firme, y reúnen los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo, en tal sentido se librá la orden de pago solicitada.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se requerirá al apoderado para que preste juramento de la cautela que pretende se decrete a favor de su representado, teniendo en cuenta para tal efecto, lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal Laboral, una vez se cuente con tal requerimiento se ingresará el proceso al despacho para resolver sobre las mismas. Para tales efectos y dada la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, deberá remitir el escrito al correo electrónico del Juzgado, dicha manifestación.

Adicionalmente, se ordenará al ejecutante para que notifique a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., esto es remitir el citatorio y correspondiente aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 29 del Código Procesal Laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, o efectúe el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, remitiendo la correspondiente providencia a las convocadas a juicio a la dirección de correo electrónico de dirección de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y allegando a esta sede judicial únicamente la constancia y/o certificación de entrega electrónica de los documentos remitidos, tales como la copia íntegra de la demanda ejecutiva y el presente auto.

Para los efectos indicados, la apoderada de la parte ejecutante, deberá obtener certificado de cámara y comercio de la empresa convocada a juicio, con vigencia no superior a treinta (30) días, con el fin de verificar la dirección de notificaciones judiciales y efectividad del trámite realizado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 806 de 2020 y con ello, no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la convocada a juicio.

Igualmente, se libraré orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ADRIANA OROZCO HENAO, identificada con C.C. No 42.143.331 contra los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VIAS LOCALIDADES, conformada por SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT No. 800 171 362 – 6, representada legalmente por el señor FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO y/o por quien haga sus veces, y los señores CONSUELO GONZALEZ BONILLA y CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. Por \$196.905 de cesantías.
2. Por \$1.509 de intereses a las cesantías.
3. Por \$196.905 de prima de servicios.
4. Por \$89.444 de vacaciones, debidamente indexadas al momento de su pago.
5. Por \$350.000 por indemnización por despido sin justa causa.
6. Por \$23.333 de indemnización moratoria causada a partir del 23 de diciembre de 2013 y hasta el 23 de diciembre de 2015, por 24 meses, y a partir del 24 de diciembre de 2015 la demandada deberá pagar a la demandante intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.S. del T.
7. Por \$ 2.047.000 por costas y agencias en derecho del trámite ordinario.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que preste juramento de las medidas cautelares que pretende hacer efectivas.

TERCERO. LIBRAR mandamiento de pago por las costas del presente proceso. Tásense.

CUARTO. ORDENAR A LA PARTE ACTORA NOTIFICAR este proveído DE MANERA PERSONAL. a los integrantes de UNIÓN TEMPORAL VIAS LOCALIDADES, conformada por SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT No. 800 171 362 – 6, representada legalmente por el señor FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO y/o por quien haga sus veces, y los señores CONSUELO GONZALEZ BONILLA y CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL, conforme a lo dispuesto en el presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 13- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76be384c7164cfb762211ac552e6edfbd7cf842d4293687feee16e35c20c0d04**

Documento generado en 10/12/2021 04:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>